

Oficio **EPA-OFI-008507-2022**

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 21 de diciembre de 2022

ANA ISABEL PEDRAZA VALETS

Inspector de Policía Blas de Lezo

inspeccionambers@cartagena.gov.co

inspecciondepolicia9b@hotmail.com

Barrio Ambers

Cartagena

Asunto: Remisión Petición EXT-AMC-22-115564

Cordial saludo,

Atendiendo la denuncia del asunto, suscrita por la señora ROSA MATILDE OSPINO CARO, relacionada con las emisiones de ruido producidas por una fuente fija de un vecino el señor FABIAN ECHEVERRIA VIDAL del barrio Las Brisas calle principal No. 23^a- 06, luego de revisar lo narrado, evidenciamos que el trámite es de su competencia, en ese sentido, le remitimos a su Despacho para conocimiento y fines pertinentes.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 2 y 33 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” que establece, respectivamente:

“(…)

ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:

1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.

(…)

ARTÍCULO 33. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA TRANQUILIDAD Y RELACIONES RESPETUOSAS DE LAS PERSONAS. Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:

a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, **cuando generen molestia por su impacto auditivo**, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;

b) **Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos**, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas.

(…)”

A su vez, fundamentado también en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, que menciona:

“(…) funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.”.

Adjuntamos EXT-AMC-22-115564

Atentamente,

DENISE MORENO SIERRA
Jefa Oficina Asesora Jurídica- EPA

Proyectó: HILDA ARRIETA
Abogada Asesora Externa – OAJ

Revisó: Lilián Fernández.
Abogada Asesora Externa – OAJ